

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DPC/DJ/N° 391-2013**  
La Paz, 18 ABR 2013

**ACTUALIZA EL PROCEDIMIENTO PARA EL TRASPASO ENMENDATORIO**

**VISTOS:**

La Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010 de Pensiones, el Decreto Supremo N° 0778 de 26 de enero de 2011, el Informe INF/APS/DPC/UO/062 2013 de 05 de marzo de 2013 y el Informe Legal APS/DJ/96/2013 de 15 de abril de 2013; la documentación cursante y todo lo que ver convino y se tuvo presente.

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política del Estado promulgada el 07 de febrero de 2009, en su artículo 45, señala que la dirección, control y administración de la seguridad social, corresponde al Estado; la cual se regirá bajo las leyes y los principios de Universalidad, Integralidad, Equidad, Solidaridad, Unidad de Gestión, Economía, Oportunidad, Interculturalidad y Eficacia.

Que el Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, determina la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco de lo establecido en la Constitución Política del Estado.

Que conforme el Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, se crea la ex Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones - AP como una institución que fiscaliza, controla, supervisa y regula la Seguridad Social de largo plazo, considerando la normativa de pensiones, Ley N° 3791 de 28 de noviembre de 2007 de la Renta Universal de Vejez; y sus reglamentos en tanto no contradigan lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que de acuerdo al artículo 167 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010 de Pensiones, determina que la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones - AP se denominará en adelante Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS y asumirá las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones en materia de seguros de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI.

Que el artículo 168 de la Ley de Pensiones establece las funciones y atribuciones asignadas al Organismo de Fiscalización en materia de pensiones y seguros, entre las que se encuentran, fiscalizar, supervisar, regular, controlar, inspeccionar y sancionar a la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, Entidad Pública de Seguros, Entidades Aseguradoras u otras entidades bajo su jurisdicción, de acuerdo a la Ley de Pensiones, Ley de Seguros y los reglamentos correspondientes.




**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución Administrativa SPVS/IP/No.967 de 19 de noviembre de 2007, la ex Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros regula el "Procedimiento de Traspasos en el Seguro Social Obligatorio de Largo Plazo"

Que al presente se tiene que, las Administradoras de Fondos de Pensiones Futuro de Bolivia S.A. AFP y BBVA Previsión AFP S.A. remiten de forma mensual solicitudes de autorización para la inclusión de Asegurados en los correspondientes procesos de Traspaso Enmendatorio, las cuales son efectuadas considerando el numeral iv, artículo 29, Capítulo III "Procedimiento de Traspasos en el Seguro Social Obligatorio de Largo Plazo" de la Resolución Administrativa SPVS/IP/No.967 de 19 de noviembre de 2007.

Que el artículo 29 de la Resolución Administrativa SPVS/IP/No.967 de 19 de noviembre de 2007 establece:

**"ARTÍCULO 29°. AMBITO DE APLICACIÓN**

*Podrán solicitar traspaso Enmendatorio aquellos Afiliados Registrados que no cuentan con todos sus aportes en Cuenta Individual y se encuentren en:*

- i. *trámite de recibir alguna prestación o beneficio del SSO.*
- ii. *solicitando incremento de plus.*
- iii. *tramite de jubilación a través de la Compensación de Cotización, u*
- iv. *otros que la Intendencia de Pensiones autorice, que serán comunicadas de forma escrita a las AFP.*

*En cualquier momento, podrán solicitar el traspaso Enmendatorio ya sea el Afiliado, su Empleador o Derechohabiente, según corresponda."*

Que con el objeto de agilizar los Traspasos Enmendatorios y no perjudicar a los Asegurados en curso de percibir una Pensión de Jubilación, Pensión de Invalidez o Retiros Mínimos, se ve la necesidad de ajustar la norma, considerando que conforme a procedimiento, el detalle de Asegurados a ser traspasados puede ser coordinado entre las Administradoras de Fondos de Pensiones.

Que en el marco de su competencia, el Órgano Ejecutivo y el Organismo de Fiscalización reglamentarán y regularán la Ley de Pensiones, conforme lo determina el artículo 197 de la Ley N° 065.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución Suprema N° 05411 de 30 de marzo de 2011, el Lic. Iván Orlando Rojas Yanguas, ha sido designado Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS.

**POR TANTO:**

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Dejar sin efecto el numeral iv, artículo 29, Capítulo III "Procedimiento de Traspasos en el Seguro Social Obligatorio de Largo Plazo" de la Resolución Administrativa SPVS/IP/No.967 de 19 de noviembre de 2007.

**SEGUNDO.-** Se dispone que a partir de la vigencia de la presente Resolución Administrativa, las Administradoras de Fondos de Pensiones Futuro de Bolivia S.A. AFP y BBVA Previsión AFP S.A. podrán incluir solicitudes a este proceso, debiendo coordinar y consensuar el detalle, número de casos que serán incluidos y la duración de los cronogramas de Traspaso Enmendatorio.

Es responsabilidad de cada Administradora de Fondos de Pensiones el incluir a todas las personas que internamente sean identificadas.

**TERCERO.-** Las Administradoras de Fondos de Pensiones Futuro de Bolivia S.A. AFP y BBVA Previsión AFP S.A. conforme a normativa, deberán informar a la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones el detalle de todos los casos y el resultado final de cada Traspaso Enmendatorio, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles administrativos de haber concluido el Traspaso.

**CUARTO.-** Las disposiciones establecidas en la presente Resolución Administrativa entrarán en vigencia y se aplicarán a partir de la notificación con la presente Resolución Administrativa.

**QUINTO.-** La Dirección de Prestaciones Contributivas de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS queda encargada de la ejecución y control del cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

  
**Lic. Iván Orlando Rojas Yanguas**  
DIRECTOR EJECUTIVO  
Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros



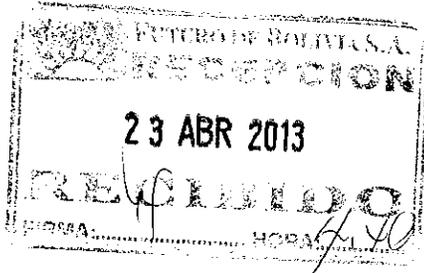
IRY/ACR/RSP/JLL/RSG/RAV.

Pag 3 de 3



**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL  
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

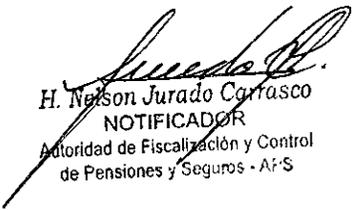
En la Ciudad de LA PAZ a Horas 16:38 del día 23  
de ABRIL de 2013 notifiqué con RESOLUCIÓN  
ADMINISTRATIVA N.º 391-2013 de  
fecha 18-ABR-2013 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de  
Pensiones y Seguros a FUTURO DE BOLIVIA S.A.-AFP  
a través de su  
REPRESENTANTE LEGAL



**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL  
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

En la Ciudad de LA PAZ a Horas 16:45 del día 23  
de ABRIL de 2013 notifiqué con RESOLUCIÓN  
ADMINISTRATIVA N.º 391-2013 de  
fecha 18-ABR-2013 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de  
Pensiones y Seguros a BBVA PREVISIÓN - AFP - S.A.  
a través de su  
REPRESENTANTE LEGAL



  
H. Nelson Jurado Carrasco  
NOTIFICADOR  
Autoridad de Fiscalización y Control  
de Pensiones y Seguros - APS